Secretaría. Santiago de Cali, mayo 19 de 2022. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez el anterior memorial, Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA El Secretario,

RADICACIÓN: 2021-00631-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOBOLARQUI LTDA.

DEMANDADO: JOSE HUGO FRANCO FRANCO

**AUTO No. 696** 

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Santiago de Cali, Mayo Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud del informe secretarial y del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y obrando de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

## DISPONE:

- 1.- TÉNGASE por reformada la presente demanda ejecutiva adelantada por Cooperativa de Credito y Servicio Coobolarqui LTDA. a través de apoderado judicial contra José Hugo Franco, en cuanto a la reforma de la suma de dinero de la pretensión primera:
- 2.- Por la suma de Cinco Millones Ciento Veintiséis Cuarenta y Cuatro pesos M/cte. (\$5.126. 044.00) por concepto del saldo al capital representado en el pagare No. 161456 que obra en la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 31 de diciembre de 2020 hasta el día en que se verifique su pago, sin que exceda el límite legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de 00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 03/00.
- 4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 295 del C.G.P.
- 5.- De la anterior reforma de la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, los cuales correrán pasados 3 días desde la notificación del presente auto. (Numeral 4º del art. 93 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE. El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

## Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea Juez Juzgado Municipal Civil 012 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e384db8a511e389a0dee45cbf4a9c88ab1b9239d3e7bf570e8042e28323647c**Documento generado en 19/05/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica